



ORDENANZA N° 04/2018

VISTO:

El Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) municipal, que funciona en el Barrio Pancho Ramírez de nuestra localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el CAPS comenzó a funcionar a principios del año 2011, en el edificio municipal ubicado en la intersección de 9 de Julio y Pasaje Ariel del Valle identificado bajo la Matrícula N° 101.243;

Que esta gestión de gobierno llevó a cabo las obras de infraestructura, adquiriendo también con fondos municipales el equipamiento e instrumental necesario para su funcionamiento;

Que, de manera ininterrumpida, el CAPS brinda un servicio de atención primaria en este Barrio, coordinando y derivando al Hospital Lister los casos de mayor complejidad;

Que los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) atienden los problemas de salud-enfermedad de las personas del conjunto social, a través de la integración de la asistencia, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud;

Que, en la Declaración de Alma-Ata, aprobada por la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud de Alma-Ata de 1978 convocada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se definió a la atención primaria de salud como *“la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación. La atención primaria forma parte integrante tanto del sistema nacional de salud, del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico global de la comunidad”*;

Que conforme el artículo 240 inc. 14° de la Constitución Provincial es competencia de los municipios *“la atención primaria de la salud, a su expreso requerimiento, y con la consiguiente transferencia de recursos”*;

Que similar disposición encontramos en la Ley N° 10.027 de Régimen Municipal, específicamente en el artículo 11°, que reitera y complementa las competencias fijadas por la Constitución de Entre Ríos;

Que, resulta necesario y oportuno normalizar las acciones y actividades encaradas en el Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) que funciona en el Barrio Pancho Ramírez, estableciendo su dependencia jerárquica de la estructura municipal;

Que, independientemente de lo aquí expuesto, el CAPS podrá encarar acciones de prevención y promoción de salud en forma conjunta con el Hospital local y con organismos del Ministerio de Salud provincial;



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- Establézcase al Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) que funciona en el Barrio Pancho Ramírez, en el inmueble ubicado en 9 de Julio y Pasaje Ariel del Valle, identificado con la Matrícula N° 101.243, como parte integrante de la estructura municipal.

Art. 2°.- Incorpórese al Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) en el Manual de Misiones y Funciones Municipal (Ordenanza N° 01/2018), con dependencia jerárquica de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Ambiente y con las misiones y funciones establecidas en el Anexo I, adjunto a la presente.

Art. 3°.- Apruébese el Reglamento de funcionamiento del Centro de Atención Primaria de Salud, el cual como Anexo II se adjunta a la presente.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Abril 26 de 2018.-



ANEXO I

CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

MISIÓN:

Promover de la salud mediante acciones dirigidas a favorecer la incorporación de prácticas individuales y comunitarias saludables, y prevenir enfermedades a través de la modificación de las condiciones sociales, ambientales y económicas.

FUNCIONES:

- Provisión de medicamentos;
- Control de presión arterial y signos vitales;
- Control de DBI;
- Provisión de anticonceptivos (preservativos, anticonceptivos hormonales - inyectables, orales, para la lactancia, de emergencia - y DIU así como instrumental para su colocación, todo ello enmarcado en el Programa de Salud Sexual y Reproductiva)
- Prevención de enfermedades vectoriales (dengue, chagas, etc.)
- Prevención de enfermedades transmisibles emergentes, tuberculosis, VIH - SIDA - ETS.
- Toda otra actividad que, a criterio de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Ambiente, sea necesario incorporar para el cumplimiento de la misión y que no esté prevista expresamente en la presente.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA

De la Subsecretaría de Desarrollo Social y Ambiente.





ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

Art. 1°.- El presente reglamento establece las pautas de funcionamiento del Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) de la Municipalidad de Seguí, ubicado en el Barrio Pancho Ramírez (9 de julio y Pasaje Ariel del Valle).

Art. 2°.- Las misiones principales del CAPS la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, con el fin último de mejorar la calidad de vida de la población.

Art. 3°.- Los objetivos del CAPS son:

- Asegurar el acceso de toda la población a servicios de atención sanitaria de calidad;
- Supervisar de manera responsable, dentro de sus competencias, el sector sanitario de su área de influencia;
- Detectar los factores sociales, ambientales y económicos que influyen negativamente en la salud de la población, y diseñar estrategias para su corrección;
- Fomentar la participación de la comunidad en la definición de los objetivos de salud y en la aplicación de estrategias.

Art. 4°.- Las funciones del CAPS serán:

- Asistencia sanitaria:
 - Atención de la demanda espontánea
 - Atención programada
 - Urgencias: primeros auxilios, orientación y derivación.
- Prevención de enfermedades:
 - Vacunaciones
 - Controles de peso y talla
 - Control de embarazos
 - Controles de desarrollo infantil
 - Controles ginecológicos
 - Control de tensión arterial
 - Controles metabólicos
 - Control de adicciones
- Promoción de la Salud:
 - Estilos de vida saludables
 - Ambientes saludables

Art. 5°.- La atención del CAPS estará a cargo de, al menos, un personal de enfermería.

Podrán incorporarse otros profesionales de la salud que, a criterio de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Ambiente, resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 6°.- El CAPS funcionará los días lunes a viernes, en los horarios de 08:00 a 11:00.

Los mismos podrán ser ampliados en pos de mejorar el servicio.

Art. 7°.- El personal a cargo del CAPS deberá llevar un registro diario de las atenciones realizadas, el cual contará con los siguientes datos mínimos:



- Nombre y apellido, matrícula individual, fecha de nacimiento y domicilio del paciente;
- Motivo de la consulta;
- Derivación, si existiera;
- Necesidad de seguimiento.

Art. 8°.- Los datos del registro diario previsto en el artículo anterior, deberán ser remitidos de manera mensual por el personal a cargo del CAPS a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Ambiente, que será la única repartición municipal que tomará conocimiento de los mismos.

Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reglamentar el presente y a incorporar aquellas cuestiones que resulten necesarias para un mejor funcionamiento del CAPS.